



RESOLUCION No. 014 DE ENERO 18 DE 2006

“Por medio de la cual se declara desierta la Contratación Directa No. 004 de 2006”

EL GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S. A.,

En uso de sus facultades legales, y en especial lo previsto por el numeral 18 del artículo 25 y 9º del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y;

CONSIDERANDO:

- a) Que el 16 de enero de 2006 a las 3:00 p.m. se llevó a cabo el cierre de la Contratación Directa No. 004 de 2006, cuyo objeto es “el suministro de personal que desarrolle las labores de aseo, cafetería y servicios generales para Transcaribe S.A.”, habiéndose recibido solamente una oferta, presentada por el Establecimiento de Comercio CHEMICAL PRODUCTS.

Que el comité evaluador emitió su concepto frente a la oferta recibida indicando que: *“El oferente CHEMICAL PRODUCTS – ADOLFO HERRERA, no cumple con los pliegos de condiciones toda vez que no es una empresa de servicios temporales ni cuenta con la autorización correspondiente del Ministerio de Protección Social.*

Tomando en consideración que los anteriores requisitos constituyen causal de rechazo de acuerdo con lo previsto en el numeral 18 de los pliegos de condiciones, este comité considera que la oferta del proponente CHEMICAL PRODUCTS – ADOLFO HERRERA no es elegible dentro del proceso de selección de la referencia.”

- c) Que el proponente con fecha 17 de enero a las 5: 30 p.m. presentó escrito de observaciones a la evaluación, reiterando su capacidad para contratar y solicitando se inapliquen los pliegos de condiciones en aras de dar cumplimiento a la transparencia y a la selección objetiva.
- d) Que en opinión del comité jurídico:

“CHEMICAL PRODUCTS es un establecimiento de comercio de propiedad de Adolfo Herrera Monsalve, cuya actividad comercial, entre otras muchas, es la prestación del servicio de aseo y cafetería.

A pesar de la experiencia de su dueño en la prestación de servicios de intermediación de personal, no es posible adjudicarle la Contratación Directa 004 de 2006, por las siguientes razones:

El pliego de condiciones estableció su capítulo III Requisitos de las Propuestas, lo siguiente:



“17.2. Certificado de existencia y representación legal que lo acredite como Empresa de Servicios Temporales.

El oferente deberá ser una empresa de servicios temporales, constituida como persona jurídica cuyo objeto deberá corresponder con lo previsto en el artículo 71 de la ley 50 de 1990 y 1° del decreto 24 de 1998. Para acreditar su condición deberá aportar con su oferta certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con una anterioridad no mayor a un (1) mes contado desde la fecha de presentación de la propuesta. (...)”

Igualmente en este mismo capítulo estableció dentro de los documentos que deberían aportar los proponentes, el siguiente:

“17.5. Autorización de funcionamiento

Los proponentes deberán adjuntar certificación reciente por medio de la cual se acredite que la empresa cuenta con autorización del Ministerio de Protección Social – Subdirección de Servicios y Gestión de Empleo- para funcionar como Empresa de Servicios Temporales, de conformidad con establecido por la ley 50 de 1990, el decreto 1707 de 1991 y el decreto 24 de 1998.”

Finalmente, se estableció en el numeral 18 de los pliegos de condiciones que las propuestas podrían ser rechazadas, entre otras razones, “Cuando no se tenga autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Protección Social.”

Al ser el proponente un establecimiento de comercio, prima facie, desconoce lo ordenado en los pliegos de condiciones en la medida en que en los mismos se establecía como requisito para participar:

- a) *Ser una Empresa de Servicios Temporales, constituida de conformidad con lo previsto en la ley 50 de 1990 y decreto 24 de 1998, para lo cual es menester tener el carácter de persona jurídica*
- b) *Contar con la autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Protección Social.*

Con estas disposiciones, la entidad garantiza con creces el cumplimiento de la ley laboral a favor de los trabajadores y evita, como fue el propósito, cualquier práctica tendiente a la elusión de impuestos, parafiscales y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores

Por lo anterior, se concluye, tal y como se indicó en el acta de evaluación, que el oferente CHEMICAL PRODUCTS – ADOLFO HERRERA, no cumple con los pliegos de condiciones toda vez que no es una empresa de servicios temporales ni cuenta con la autorización correspondiente del Ministerio de Protección Social y que mal haría TRANSCARIBE en inaplicar los pliegos cuando los mismos han tenido directo origen en lo dispuesto por el ordenamiento legal vigente.

Tomando en consideración que los anteriores requisitos constituyen causal de rechazo de acuerdo con lo previsto en el numeral 18 de los pliegos de condiciones,



este comité se reafirma en que la oferta del proponente CHEMICAL PRODUCTS – ADOLFO HERRERA no es elegible dentro del proceso de selección de la referencia.”

Que en consideración a todo lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la Contratación Directa No. 004 de 2006 cuyo objeto es el suministro de labores de cafetería y servicios generales para Transcaribe S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al proponente CHEMICAL PRODUCTS – ADOLFO HERREA la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición que se deberá imponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los diez y ocho (18) días del mes de Enero de 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MENDOZA DIAGO
GERENTE GENERAL**

LEDA RETAMOSO
Asesora Externa

LILIANA CABALLERO
Asesora Externa

Revisó:

ALFREDO VEGA
Jefe Oficina Asesora